



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARCOS LOMO, ANTONIO "ANTONIO" (C.D. Tierno Galván)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA VAZQUEZ, HUGO "GARCIA" (Noia Portus Apostoli)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VELASCO ARRANZ, RAUL (Caja Rural River Sala Zamora)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PRADO DIAZ, ANGEL "ANGEL" (Concello de Begonte FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VARELA FERREIRO, DANIEL "VARELA" (Concello de Begonte FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

IGLESIAS SANTOS, JAVIER (I.E.S. Coruxo F.S.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--

III-DELEGADOS

ALVAREZ NUÑEZ, JOSE (I.E.S. Coruxo F.S.)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
IGLESIAS NIETO, DANIEL (Exlabesa Leis Pontevedra F.S.)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Exlabesa Leis Pontevedra F.S.

FUNDAMENTO ÚNICO

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé que, el derecho para presentar alegaciones podrá ejercerse en un plazo que precluirá a las 14 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate, momento en el que deberán obrar en la secretaría del órgano disciplinario las alegaciones o reclamaciones que se formulen; tratándose de encuentros que se celebren en día distinto al fin de semana, el meritado plazo se entenderá reducido en veinticuatro horas, esto es, hasta las 14 horas del siguiente día hábil.

En este caso las alegaciones se presentaron el día 14 de octubre de 2025, a las 15:25 horas, por lo que el plazo de presentar alegaciones había precluido.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por el club EXLABESA LEIS PONTEVEDRA F.S.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ARENAL PRECIADO, JORGE (Otxartabe C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PASAMON GARCIA, ALEJANDRO "PASAMÓN" (EMD. Cadrete Forjas Casado)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Otxartabe C.D.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Amixalan Anaitasuna F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2025-2026

JORNADA:5 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RUIZ ROSINO, FERRAN "FERRAN RUIZ" (Sant Quirze Valles, Assoc. Esp. F. Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AMBROS DIAZ, CARLES "AMBROS" (Covisa Manresa)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Hospitalet Bellsport F.S.	Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado que insultó al entrenador del equipo visitante, al finalizar el encuentro. (Artículo: 147-1a)
---------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALVAREZ ARTEAGABEITIA, ANDRES (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNANDEZ GONZALEZ, ISMAEL (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTÍN HERNANZ, JORGE (T. Cartón Balandin - Villalba)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

FALAGAN CARAVACA, JAIME "FALAGAN" (EFS Ciudad de Torrejón)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. (Artículo: 145-2a)
GARCIA ALBARRAN, JOEL "GARCIA" (Aurge Energía FS Talavera "A")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

EFS Ciudad de Torrejón	Incidentes de público no graves acaecidos tras la expulsión del entrenador, protagonizados por aficionados del club. (Artículo: 147-1a)
Asoc. Jerez Futbol Sala "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SANCHEZ MUÑOZ, CARLOS (EFS Ciudad de Torrejón)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
SANCHEZ MUÑOZ, CARLOS (EFS Ciudad de Torrejón)	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia los árbitros tras ser expulsado, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
SANCHEZ MUÑOZ, CARLOS (EFS Ciudad de Torrejón)	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2b)

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Club Inter Movistar F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jaime Falagán Caravaca, jugador del club EFS Ciudad de Torrejón, fue expulsado siendo jugador suplente y encontrándose en la zona de calentamiento aplaude de forma despectiva y sarcástica una decisión arbitral

D. Carlos Sánchez Muñoz, técnico del club EFS Ciudad de Torrejón, fue expulsado por doble amarilla.

Tras ser expulsado el entrenador visitante, este realizó gestos con el dedo índice hacia el árbitro mientras elevaba el tono de voz y decía: "Eres un puto terrorista", "Eres un protagonista", "Estáis contentos ya todos" mostrando una actitud agresiva. Tras requerirle que abandonará la pista de juego se niega a hacerlo alegando que no se iba a ir porque no quería y que quería una explicación a su expulsión. Mientras su cuerpo técnico le invitaba a marcharse, se dirigió al árbitro realizando un gesto juntando el dedo índice y el dedo corazón simulando una pistola mientras le apuntaba y se refería a él en los siguientes términos: "Eres un pistolero", "No eres Harry el sucio". Al negarse a irse de la pista los árbitros se ven obligados a activar la medida 2 del protocolo antiviolencia

Tras la expulsión del entrenador visitante, la grada que animaba al equipo visitante, empezó a proferir los siguientes gritos, mientras hacía gestos: "hijo de puta", "anormal", "eres un puto sinvergu?enza", "eres un chulo", "te has cargado el partido". En ese mismo momento, un aficionado del equipo visitante refiriéndose a un jugador de su equipo, le dijo "mátalo".

Segundo.- El club Inter FS presentó un escrito alegando que el árbitro Miguel Ángel López Serna activó injustificadamente el protocolo de antiviolencia, provocando una interrupción del partido de más de 10 minutos sin que existieran, según su criterio, motivos suficientes. Señalan que esto podría acarrear consecuencias con el organismo autónomo de la ciudad deportiva por solaparse con otras actividades. Manifiestan que el árbitro tuvo una actitud autoritaria injustificada y que el partido fue en general tranquilo.

Tercero.- El club E.F.S. Torrejón presentó un escrito de alegaciones, acompañado de una prueba videográfica, en la que discute que los hechos ocurrieran como constan en el acta arbitral. En ese escrito se reconoce que el técnico expulsado se dirigió a los árbitros con expresiones como "eres un protagonista", "pistolero" y "no eres Harry el sucio", por lo que consideran que los hechos encajan en la falta leve del artículo 145.2.c) del Código Disciplinario. En relación con la demora en abandonar la pista tras la expulsión, el club alegante considera que esos hechos deberían subsumirse en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario.

Respecto de la expulsión del jugador D. Jaime Falagán, consideran que esa acción debería considerarse incluida en el artículo 145.a.) del Código Disciplinario.

En relación con los incidentes del público, consideran que la responsabilidad del club debería considerarse como falta leve del artículo 147.1.a) del Código Disciplinario, debiendo imponer una multa de entidad reducida y graduación mínima

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código. El error material manifiesto requiere que el relato o apreciación del árbitro sea imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que pueda interpretarse de manera distinta.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jaime Falagán Caravaca del club EFS Ciudad de Torrejón, su conducta debe considerarse, y el club alegante está de acuerdo, como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo imponer la sanción de suspensión por un partido, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club EFS Ciudad de Torrejón, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión por doble amarilla del técnico D. Carlos Sánchez Muñoz, del club EFS Ciudad de Torrejón, se considera por haber hecho caso omiso a la indicaciones del árbitro y por haber protestado una decisión arbitral de forma reiterada, se ha incurrido en una infracción del artículo 145.2a) del Código Disciplinario por lo que se impone una sanción de suspensión por un partido, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club EFS Ciudad de Torrejón, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Respecto de los hechos ocurridos tras la expulsión, el club alegante considera, y acepta, los hechos encajan en la falta leve del artículo 145.2.c) del Código Disciplinario, sin embargo, la sanción a imponer debe fijarse en su grado medio, en aplicación del artículo 145.6 del Código, por lo que se impone a D. Carlos Sánchez Muñoz, del club EFS Ciudad de Torrejón, una sanción de suspensión por dos encuentros.

Respecto de la demora en abandonar la pista tras la expulsión, el club alegante considera que esos hechos deberían subsumirse en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario. Este Juez Único está de acuerdo con esa calificación por lo que procede imponer a D. Carlos Sánchez Muñoz, del club EFS Ciudad de Torrejón, una sanción de suspensión por un encuentro.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, este Juez Único coincide con las alegaciones del club con que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club EFS Ciudad de Torrejón. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo al haber reconocido el club su responsabilidad.

EFS Ciudad de Torrejón



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jaime Falagán Caravaca, jugador del club EFS Ciudad de Torrejón, fue expulsado siendo jugador suplente y encontrándose en la zona de calentamiento aplaude de forma despectiva y sarcástica una decisión arbitral

D. Carlos Sánchez Muñoz, técnico del club EFS Ciudad de Torrejón, fue expulsado por doble amarilla.

Tras ser expulsado el entrenador visitante, este realizó gestos con el dedo índice hacia el árbitro mientras elevaba el tono de voz y decía: "Eres un puto terrorista", "Eres un protagonista", "Estáis contentos ya todos" mostrando una actitud agresiva. Tras requerirle que abandonará la pista de juego se niega a hacerlo alegando que no se iba a ir porque no quería y que quería una explicación a su expulsión. Mientras su cuerpo técnico le invitaba a marcharse, se dirigió al árbitro realizando un gesto juntando el dedo índice y el dedo corazón simulando una pistola mientras le apuntaba y se refería a él en los siguientes términos: "Eres un pistolero", "No eres Harry el sucio". Al negarse a irse de la pista los árbitros se ven obligados a activar la medida 2 del protocolo antiviolencia

Tras la expulsión del entrenador visitante, la grada que animaba al equipo visitante, empezó a proferir los siguientes gritos, mientras hacía gestos: "hijo de puta", "anormal", "eres un puto sinvergu?enza", "eres un chulo", "te has cargado el partido". En ese mismo momento, un aficionado del equipo visitante refiriéndose a un jugador de su equipo, le dijo "mátalo".

Segundo.- El club Inter FS presentó un escrito alegando que el árbitro Miguel Ángel López Serna activó injustificadamente el protocolo de antiviolencia, provocando una interrupción del partido de más de 10 minutos sin que existieran, según su criterio, motivos suficientes. Señalan que esto podría acarrear consecuencias con el organismo autónomo de la ciudad deportiva por solaparse con otras actividades. Manifiestan que el árbitro tuvo una actitud autoritaria injustificada y que el partido fue en general tranquilo.

Tercero.- El club E.F.S. Torrejón presentó un escrito de alegaciones, acompañado de una prueba videográfica, en la que discute que los hechos ocurrieran como constan en el acta arbitral. En ese escrito se reconoce que el técnico expulsado se dirigió a los árbitros con expresiones como "eres un protagonista", "pistolero" y "no eres Harry el sucio", por lo que consideran que los hechos encajan en la falta leve del artículo 145.2.c) del Código Disciplinario. En relación con la demora en abandonar la pista tras la expulsión, el club alegante considera que esos hechos deberían subsumirse en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario.

Respecto de la expulsión del jugador D. Jaime Falagán, consideran que esa acción debería considerarse incluida en el artículo 145.a.) del Código Disciplinario.

En relación con los incidentes del público, consideran que la responsabilidad del club debería considerarse como falta leve del artículo 147.1.a) del Código Disciplinario, debiendo imponer una multa de entidad reducida y graduación mínima

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código. El error material manifiesto requiere que el relato o apreciación del árbitro sea imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que pueda interpretarse de manera distinta.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jaime Falagán Caravaca del club EFS Ciudad de Torrejón, su conducta debe considerarse, y el club alegante está de acuerdo, como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo imponer la sanción de suspensión por un partido, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club EFS Ciudad de Torrejón, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión por doble amarilla del técnico D. Carlos Sánchez Muñoz, del club EFS Ciudad de Torrejón, se considera por haber hecho caso omiso a la indicaciones del árbitro y por haber protestado una decisión arbitral de forma reiterada, se ha incurrido en una infracción del artículo 145.2.a) del Código Disciplinario por lo que se impone una sanción de suspensión por un partido, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club EFS Ciudad de Torrejón, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Respecto de los hechos ocurridos tras la expulsión, el club alegante considera, y acepta, los hechos encajan en la falta leve del artículo 145.2.c) del Código Disciplinario, sin embargo, la sanción a imponer debe fijarse en su grado medio, en aplicación del artículo 145.6 del Código, por lo que se impone a D. Carlos Sánchez Muñoz, del club EFS Ciudad de Torrejón, una sanción de suspensión por dos encuentros.

Respecto de la demora en abandonar la pista tras la expulsión, el club alegante considera que esos hechos deberían subsumirse en el artículo 145.2.b) del Código Disciplinario. Este Juez Único está de acuerdo con esa calificación por lo que procede imponer a D. Carlos Sánchez Muñoz, del club EFS Ciudad de Torrejón, una sanción de suspensión por un encuentro.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, este Juez Único coincide con las alegaciones del club con que nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club EFS Ciudad de Torrejón. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo al haber reconocido el club su responsabilidad.

Aurge Energía FS Talavera "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jorge Martín Hernanz, jugador del T. Cartón Balandín – Villalba, fue expulsado por doble amonestación.

D. Joel García Albarrán, jugador del Aurge Energía FS Talavera "A", fue expulsado por jugar el balón con la mano fuera del área, siendo el portero, impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

Segundo.- El club Aurge Energía FS Talavera "A" presentó un escrito alegando que la acción no supuso una infracción sancionable, ya que las manos del guardameta estaban en perpendicular con la línea que delimita el área, la cual además estaba parcialmente tapada por otra marca deportiva. También alegan que no existía una ocasión manifiesta de gol, dado que el jugador atacante no tenía el balón controlado, se dirigía hacia el córner y había defensores cubriendo la portería. Solicitan la anulación de la tarjeta roja.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jorge Martín Hernanz del club T. Cartón Balandín – Villalba, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Jorge Martín Hernanz deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club T. Cartón Balandín – Villalba, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Joel García Albarrán del club Aurge Energía FS Talavera "A", se han presentado alegaciones y prueba videográfica. No obstante, este Juez Único considera que la prueba videográfica no permite afirmar que el árbitro haya incurrido en un error material manifiesto, dado que su interpretación no puede calificarse de imposible o claramente errónea, sino que entra dentro de los márgenes razonables de apreciación arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, al haber provocado por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance de juego impidiendo una ocasión manifiesta de gol. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Joel García Albarrán una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Aurge Energía FS Talavera "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

T. Cartón Balandin - Villalba

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jorge Martín Hernanz, jugador del T. Cartón Balandín – Villalba, fue expulsado por doble amonestación.

D. Joel García Albarrán, jugador del Aurge Energía FS Talavera "A", fue expulsado por jugar el balón con la mano fuera del área, siendo el portero, impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

Segundo.- El club Aurge Energía FS Talavera "A" presentó un escrito alegando que la acción no supuso una infracción sancionable, ya que las manos del guardameta estaban en perpendicular con la línea que delimita el área, la cual además estaba parcialmente tapada por otra marca deportiva. También alegan que no existía una ocasión manifiesta de gol, dado que el jugador atacante no tenía el balón controlado, se dirigía hacia el córner y había defensores cubriendo la portería. Solicitan la anulación de la tarjeta roja.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jorge Martín Hernanz del club T. Cartón Balandín – Villalba, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Jorge Martín Hernanz deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club T. Cartón Balandín – Villalba, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Joel García Albarrán del club Aurge Energía FS Talavera "A", se han presentado alegaciones y prueba videográfica. No obstante, este Juez Único considera que la prueba videográfica no permite afirmar que el árbitro haya incurrido en un



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

error material manifiesto, dado que su interpretación no puede calificarse de imposible o claramente errónea, sino que entra dentro de los márgenes razonables de apreciación arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, al haber provocado por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance de juego impidiendo una ocasión manifiesta de gol. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Joel García Albarrán una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Aurge Energía FS Talavera "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CINTADO ARAGON, ABRAHAN (CD Virgili Cádiz "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

USERO FERNANDEZ, JESUS "USERO" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

Oleoinnova Mengibar FS	Incidentes de público, protagonizados por los insultos de aficionados del club hacia los árbitros, teniendo que parar el encuentro y activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-10-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:5 (11-10-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DO NASCIMENTO FEITOZA, LEANDRO "LEO" (Basilea Futbol Sala C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ZAFRA VIAÑA, RUBEN "ZAFRA" (C.F.S. Isla Larga)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HERNANDEZ RODRIGUEZ, BORJA "HERNANDEZ" (C.D. Cisneros Alter)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CUBAS TRUJILLO, RAFAEL "CUBAS" (C.D. Tenerife Iberia Toscal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

RODRÍGUEZ LÓPEZ, YEROBE (Room Tryp Agüimes)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---